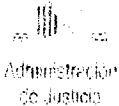


PROVINCIA DE MADRID



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Sala de lo Contencioso-Administrativo
Sección : 001
MADRID
 55910
 C/GENERAL CASTAÑOS, N°1, PLANTA SEGUNDA

Número de Identificación Único: 28079 3 0051594 /2006

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000519 /2006

De D/ña. ASOCIACIÓN EN DEFENSA DE LOS D. FUNDAMENTALES DE NUEVO BAZTAN Y VILLAR DEL OLMO

Representante: PROCURADOR D/Dña. MARIA SONIA POSAC RIBERA

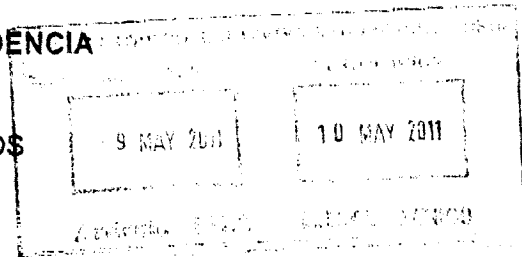
Contra: COMUNIDAD DE MADRID, ENTIDAD URBANISTICA COLABORADORA DE CONSERVACION DE EUROVILLAS

Representante: LETRADO COMUNIDAD

PROCURADOR D/Dña. FERNANDO RUIZ DE VELASCO MARTINEZ DE ERCILLA

PROVIDENCIA

ILMO. SR. PRESIDENTE:
 FRANCISCO JAVIER CANABAL CONEJOS
ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:
 JOSE ARTURO FERNANDEZ GARCIA
 MARIA LUACES DIAZ DE NORIEGA



En MADRID, a seis de Mayo de dos mil once.

Dada cuenta; el anterior escrito únase a los autos de su razón; y al efecto requiérase a la Comunidad de Madrid, a fin de que una vez concluya el expediente y emita la resolución oportuna lo ponga en conocimiento de esta Sala para dar por ejecutado el fallo y proceder al archivo de la presente ejecución.

Contra la presente resolución cabe recurso de súplica en el plazo de cinco días desde la notificación, ante esta misma Sección, previa constitución del depósito previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo apercibimiento de no admitir a trámite dicho recurso.

Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Sección nº 2414 (Banesto), especificando en el campo concepto del documento Resguardo de Ingreso que se trata de un "Recurso" 20 Contencioso-Reposición/Súplica (25 euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio).

Lo acuerda la Sala y firma el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente.



Madrid

Procedimiento Ordinario nº 519/2006.

AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN PRIMERA

Don FERNANDO RUIZ DE VELASCO MARTÍNEZ ERCILLA,
Procuradora de los Tribunales de Madrid y de la **ENTIDAD URBANÍSTICA
DE CONSERVACIÓN "EUROVILLAS"**, cuya representación ostento y
tengo debidamente acreditada en los autos de referencia marginal, ante la
Sala comparezco y como mejor sea procedente en Derecho **D I G O**:

Que con fecha 13 de Abril de 2011, se ha notificado a esta
representación Providencia de esa Sala que traslada el Informe de la
Secretaría General Técnica de la Comunidad de Madrid emitido en torno a
la ejecución de sentencia dictada en las presentes actuaciones.

Que a la vista del mismo, por medio del presente escrito, tengo
a bien deducir las siguientes,

- A L E G A C I O N E S -

PRIMERA.- La Sentencia nº 1870 dictada por ese Tribunal, en
relación con la inactividad de la Administración Autonómica en orden a la
hipotética disolución de la Entidad Urbanística de Conservación
EUROVILLAS, dispuso en su fallo que la citada Administración debía
dictar la resolución correspondiente.

Requerida la Comunidad de Madrid en tal sentido, y tal y como ya manifestara en su anterior Informe de fecha 29 de Enero de 2010, de nuevo la Secretaría General Técnica presenta ante ese Tribunal otro Informe - éste de fecha 24 de Marzo de 2011 -, en el que vuelve a desarrollar los trámites y gestiones que están abordando al hilo de este particular.

A la vista del mismo, varias son las conclusiones jurídicas que, con carácter fundamental y en orden correlativo al contenido en este Informe, pueden extraerse:

1. Que según la **Dirección General de los Servicios Jurídicos**, para que la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio pudiera finalizar y concluir el expediente, deberían articularse los distintos y sucesivos trámites de alegaciones, información pública, actualización de informes... etc.
2. Que según el Informe del **Archivo Central del Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras**, "no constan entradas relativas a la disolución de la Entidad Urbanística de Conservación EUROVILLAS".
3. Que según el Informe de la **Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial**, la Comisión de Urbanismo de Madrid, ante la solicitud de disolución de la Entidad Urbanística de Conservación EUROVILLAS que plantearon los Ayuntamientos de Villar del Olmo y Nuevo Baztán, (sic) "no adoptó ningún acuerdo al respecto".

4. Que según el Informe del **Canal de Isabel II**, la disolución o liquidación de la Entidad Urbanística de Conservación EUROVILLAS requeriría la (sic) **"necesidad de promover una modificación del planeamiento vigente, toda vez que en el mismo, se atribuyen las funciones de conservación a fórmulas de colaboración con los particulares"**.

5. Que según el Informe de la **Dirección General del Suelo**, de una parte, (sic) "no consta que se haya constituido ningún Consorcio Urbanístico para actuar en la Urbanización Eurovillas", y, de otra, que (sic) "la Dirección General del Suelo no ha realizado ninguna actuación en la Urbanización Eurovillas".

6. Que según Informe del **Ayuntamiento de Villar del Olmo** - hasta la fecha, el Ayuntamiento de Nuevo Baztán no se ha pronunciado en ningún sentido -, y de conformidad con lo establecido en el propio Fundamento de Derecho Tercero de la Sentencia nº 1870, si la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid intentara tramitar un procedimiento administrativo para la disolución de la Entidad Urbanística de Conservación EUROVILLAS, dicho procedimiento (sic) **"pudiera no ser acorde con el principio de legalidad"**.

7. Que tras las reuniones mantenidas entre la Administración Autonómica y los Ayuntamientos de Villar del Olmo y Nuevo Baztán, y entre otras conclusiones plasmadas en el Informe de la Secretaría General Técnica, se ha puesto en evidencia la (sic) **"dificultad que tienen los Ayuntamientos para asumir la conservación de las obras de urbanización"**.

SEGUNDA.- Sentadas tan básicas premisas, obligado es concluir que **no existe motivo ni causa alguna para promover un expediente tendente a la disolución y liquidación de la Entidad Urbanística de Conservación EUROVILLAS**, pues cuantos Informes han sido interesados y recabados por la Administración Autonómica actuante, arrojan como común conclusión que no concurre justificación jurídica alguna o presunta infracción urbanística que justifique dicho proceso disolutivo.

Asimismo, y a tenor de lo ya manifestado en la Sentencia nº 1870, también procede redundar que (sic) ***“por no haber procedimiento, no existe ni siquiera acto de incoación ni trámite de alegaciones para garantizar la defensa, ni ningún trámite del que pudiera intuirse siquiera lejanamente que estamos en presencia de un procedimiento sancionador urbanístico”***.

Finalmente, y en atención a la incidencia directa que la disolución de la Entidad Urbanística de Conservación EUROVILLAS pudiera tener no solo sobre los intereses generales a cuya salvaguarda y servicio se supedita toda la actividad de la Administración Pública, sino también sobre los intereses particulares de las personas físicas o jurídicas titulares de las parcelas incluidas dentro del ámbito territorial de la Urbanización, debe concluirse que aquélla no puede dirimirse y acordarse de manera arbitraria y discrecional, máxime cuando aún coexisten competencias, fines y obligaciones únicas y exclusivamente inherentes a la precitada Entidad Urbanística.

TERCERA.- Antes de terminar este breve resumen, también queremos destacar que la **Secretaría General Técnica se ha reunido con cuantas Asociaciones (ASDENUVI) y Corporaciones Locales ha considerado oportunas, pero que, en ningún momento, ha previsto una reunión con los representantes de la Entidad Urbanística de Conservación EUROVILLAS, lo cual debiera haber sido el primer y más lógico trámite a realizar.**

Por otra parte, tampoco se han interesado informes que, desde la perspectiva y gestión realizada por mi representada, pudieran estructurar cuál es la verdadera realidad jurídica y fáctica que atañe a la Urbanización Eurovillas, por lo que, respetuosamente entendemos, la labor de la Secretaría General Técnica resulta incompleta y partidista, dicho sea en rigurosos términos de defensa.

A tenor de todo ello, concluimos que, en contra de las presuntas irregularidades que se imputan y pretenden por la parte actora, la gestión acometida desde el Consejo Rector de la Entidad Urbanística de Conservación EUROVILLAS viene resultando absolutamente conforme a los Estatutos aprobados con fecha 28 de Julio de 1989 y a la salvaguarda de los intereses generales de todos los propietarios de la Urbanización Eurovillas.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO A LA SALA que teniendo por presentado este escrito y las **ALEGACIONES** contenidas en el cuerpo del mismo, se sirva admitirlas a cuantos efectos legales resulten oportunos.

Por ser Justicia que pido, en Madrid a 27 de Abril de 2011.